

En el municipio de Juárez, Nuevo León, a 22-veintidos de abril del 2021-dos mil veintiuno.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 021/2021, formado con motivo del informe rendido por el C.P. Higinio Flores Villarreal, Director de Auditoría de Juárez, Nuevo León, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 03-tres de abril del 2021-dos mil veintiuno, registrada con el número de folio 00529021, presentado por la C. Sarasvati Maat.

RESULTANDO

I.-Que en fecha 03-tres de abril del 2021-dos mil veintiuno, la C. Sarasvati Maat, presento solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 00529021, requiriendo lo siguiente:

“Documento en formato digital de TODAS las observaciones realizadas a la cuenta pública consolidada del municipio de Juárez N.L. de los años 2006, 2007, 2008, subsanadas o no dentro del proceso anual de auditoría por parte de la Auditoría Superior del Estado a las cuentas públicas antes mencionadas”

II.-Que en fecha 20-veinte de abril del 2021-dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presentó ante el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por el C.P. Higinio Flores Villarreal, Director de Auditoría de Juárez, Nuevo León, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por la C. Sarasvati Maat.

III.- Que en fecha 21-veintiuno de abril del 2021-dos mil veintiuno, se admitió a trámite el informe rendido por el C.P. Higinio Flores Villarreal, Director de Auditoría de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente 021/2021, fijándose a las 10:00-diez horas, del día 22-veintidos de abril del 2021-dos mil veintiuno, para la celebración de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, fracción II, y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia de la información** en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de Inexistencia de la información solicitada, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 03-tres de abril del 2021-dos mil veintiuno, mismo que quedo registrado con el folio número 00529021, por la C. Sarasvati Maat.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el C.P. Higinio Flores Villarreal, Director de Auditoría de Juárez, Nuevo León, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido, presentado por el C.P. Higinio Flores Villarreal, Director de Auditoría de Juárez, Nuevo León, mediante oficio número CM-A/001/2021, de fecha 20-veinte de abril del 2021-dos mil veintiuno, en donde comunica que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de tiempo, lugar y modo en los archivos físicos y electrónicos de esa Dependencia, en el cual informa que no cuentan con registro sobre la información solicitada ello en virtud de que, se ordenó a un empleado de esa Dependencia realizar la búsqueda y localización de la información referida, según se desprende del acta circunstanciada por el C. Abraham Zarate Hernández en la cual indica que en fecha 14-catorce de abril del 2021-dos mil veintiuno, procedio a la busqueda de la información el C. Abraham Zarate Hernández, con número de empleado

PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,
TELÉFONO 81-34-23-85-18

7967, empleando los criterios de búsqueda minuciosa y exhaustiva de manera electrónica y física en los archivos y registros de la Dirección de Auditoría, informando que la búsqueda electrónica la realizó a las 08:15 horas en la computadora con número de folio 3334, ubicada en la oficina del Director, dentro de esa Dependencia, al finalizar siendo las 09:00 procedió a examinar la computadora con número de folio 3310 y terminando la búsqueda siendo las 10:00 horas, procedió a examinar la computadora con número de folio 3317, ambas ubicadas en la misma oficina, dando como resultado que no localizó la información de manera electrónica, así mismo se continuó la búsqueda de la información de forma física en los 3 archiveros color caoba formado por 4 cajones cada uno dentro de la misma Dirección, identificados con números de folio 3307, 3320 y 3319, iniciando a las 10:30 horas y finalizando la búsqueda a las 15:00 horas, dando como resultado que no localizó la información de manera física en los archivos de la Dirección de Auditoría ubicada en la Torre Administrativa del Municipio de Juárez, Nuevo León, Piso 3, contigua al Palacio Municipal, en la calle General Ignacio Zaragoza S/N y Benito Juárez, Zona Centro, , indicando que la información solicitada es INEXISTENTE al NO encontrar el o los documentos que contenga información referente al Documento en formato digital de TODAS las observaciones realizadas a la cuenta pública consolidada del municipio de Juárez N.L. de los años 2006, 2007, 2008, subsanadas o no dentro del proceso anual de auditoría por parte de la Auditoría Superior del Estado a las cuentas públicas antes mencionadas. Una vez concluida y habiendo agotado la búsqueda en los lugares en donde se localizan los archivos físicos y electrónicos, se da cuenta que no fue localizada ninguna información y consecuentemente se indica que la información que requiere es Inexistente, ello en virtud de haber agotado de manera exhaustiva su búsqueda y localización en el área, lugar y equipos electrónicos donde posiblemente debe de obrar. Siendo importante mencionar que al no existir la documentación en el lugar de referencia tampoco lo es, de que exista ninguna constancia que se encuentre bajo resguardo en esa dependencia de esta Administración Municipal, por lo que se solicita, se proceda declarar la inexistencia de la información requerida ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa dependencia y no haberse localizado la misma.

Por lo tanto, y después de que dicha Dependencia Municipal solicita proceder a declarar la inexistencia de la información requerida presentado por la particular ello en virtud de que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa dependencia y no haberse localizado por no haberse generado dentro de la presente Administración. En ese sentido procede que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquella que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de los sujetos obligados, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de los sujetos obligados, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente.

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido presentado por la IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf

Criterio 10/2004

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las

medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.”

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente **determinación de inexistencia de información**, solicitado por el C.P. Higinio Flores Villarreal, Director de Auditoría de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Se confirma la **determinación de inexistencia** de la información por parte del C.P. Higinio Flores Villarreal, Director de Auditoría de Juárez, Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, 163 fracción II y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

Primero.- Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se confirma la **inexistencia de la información** solicitada, ello en virtud de que no se localizó la misma toda vez que, el acto no ha sido generado respecto a la solicitud de información requerida por la C. Sarasvati Maat, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León, en fecha **03-tres de abril del 2021-dos mil veintiuno**, y remitida por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Se confirma la **inexistencia de la información** solicitada respecto al documento en formato digital de todas las observaciones realizadas a la cuenta pública consolidada del municipio de Juárez N.L. de los años 2006, 2007, 2008, subsanadas o no dentro del proceso anual de auditoría por parte de la Auditoría Superior del Estado a las cuentas públicas antes mencionadas, ello virtud de que el acto, no ha generado, obtenido, adquirido o transformado tal información respecto a la solicitud presentada por la C. Sarasvati Maat, a través de Plataforma de Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00529021**, solicitada por la Secretaría de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León y remitida por conducto de la Unidad de Transparencia al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **22-veintidos de abril del 2021-dos mil veintiuno**, aprobada por unanimidad de votos dentro del Acta Numero **021/2021**.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

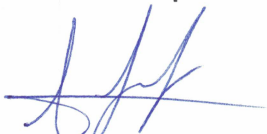
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **22-veintidos de abril del 2021-dos mil veintiuno**, firmando al calce para su constancia legal.



C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia
de Juárez, Nuevo León